

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO N° 625**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos  
Demandante: MELISSA ESCOBAR BUITRAGO en representación de la niña S.C.E  
Demandado: HECTOR JOSE CARDENAS LEAL  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00121-00*

**I.- ASUNTO:**

Resolver respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la señora MELISSA ESCOBAR BUITRAGO, previa las siguientes.

**II.- CONSIDERACIONES:**

En escrito allegado a través de correo electrónico, de fecha 22 de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que posee el señor HECTOR JOSE CARDENAS LEAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.736.589, en el banco Davivienda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la solicitud es procedente, el juzgado decretará el embargo y retención del 30% de los dineros que se encuentran depositados a favor del señor HECTOR JOSE CARDENAS LEAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.233.293, en la entidad bancaria DAVIVIENDA.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros que posee el señor HECTOR JOSE CARDENAS LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.233.293, en la entidad bancaria DAVIVIENDA, los cuales deberán ser puestos a disposición del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla N° 1. Líbrense los oficios correspondientes.

Haciéndole la advertencia que dichos valores no están cobijados bajo la excepción de inembargabilidad de que trata la circular 67 de 2020, emanada de la Superfinanciera, habida cuenta que están destinados a los alimentos de menores de edad, razón por la cual gozan de preferencia legal y constitucional.

El incumplimiento a esta orden judicial hará responsables solidariamente al representante legal de la entidad financiera,

Gerente o quien haga sus veces al tenor de lo normado en el artículo 129 del Código Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

*Firmado Por:*

*BERNARDO LOPEZ*

*JUEZ*

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*a36bf5bfa0821f5e209e801966fda3f9occe96faf7a0233b30d920ca482856b0*

*Documento generado en 23/06/2021 03:12:44 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*